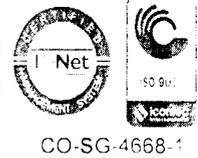




RESOLUCIÓN DTC No. 0806 18 JUN 2019

"MEDIDA COMPENSATORIA DEL EXPEDIENTE CÓDIGO CO-06-18-150-X-002-017-18 - PE-06-18-150-X-002-017-18, bajo el cual reposa la resolución DTC No. 0556 del 4 de abril de 2018, por medio de la cual se otorga a nombre de LA UNIÓN TEMPORAL VIAL PAUCAR Identificada con NIT 901136966-2 Representada legalmente por el señor LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía Número. 10.545 813 expedida en Popayán (C); para el proyecto "PAVIMENTACIÓN DEL PR 0+0000 AL PR 20+000, Y PR 50+700 AL PR 70+000 DE LA VIA EL PAUJIL-CARTAGENA DEL CHAIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" de una Concesión de Agua Superficial y permiso de vertimientos líquidos".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA -, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1609 de 2002, Resolución 1401 de 2012, Ley 1523 de 2012, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1517 de 2012, Acuerdo 002 de febrero de 2005.

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

El artículo 12 de la Ley 23 de 1973 señala que: *"El Gobierno Nacional creará los sistemas técnicos de evaluación que le permitan hacer participar a los usuarios de los recursos ambientales en los gastos de protección y renovación de éstos, cuando sean usados en beneficio de actividades lucrativas"*.

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*, en concordancia con el numeral 8 del artículo 95 de la misma; por su parte, el artículo 79 ordena que: *"...Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*; así mismo, el artículo 80 indica que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,*



"MEDIDA COMPENSATORIA DEL EXPEDIENTE CÓDIGO CO-06-18-150-X-002-017-18 - PE-06-18-150-X-002-017-18, bajo el cual reposa la resolución DTC No. 0556 del 4 de abril de 2018, por medio de la cual se otorga a nombre de LA UNIÓN TEMPORAL VIAL PAUCAR Identificada con NIT 901136966-2 Representada legalmente por el señor LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía Número. 10.545.813 expedida en Popayán (C); para el proyecto "PAVIMENTACIÓN DEL PR 0+0000 AL PR 20+000, Y PR 50+700 AL PR 70+000 DE LA VIA EL PAUJIL-CARTAGENA DEL CHAIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" de una Concesión de Agua Superficial y permiso de vertimientos líquidos".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que en su artículo 80 señala "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en su artículo 209 indica "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

El principio de eficacia que rige las actuaciones administrativas ordena que los procedimientos lleguen a su fin, es decir, terminen con una decisión definitiva. En concordancia, el artículo 71° de la Ley 99 de 1993 ordena que: "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se **notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...)**". (Lo resaltado por fuera de texto).

Que el numeral 2 del Artículo Primero de la Ley 99 de 1993, indica que "la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible" y el numeral 6 (Ibidem), contempla que "la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

La Ley 165 de 1994, por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, establece en el artículo 6 las medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible. En éste se hace expreso el mandato para cada Parte Contratante con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares, la elaboración de estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o la adopción para ese fin las estrategias planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las

Proyecto	Edwin Gustavo Dussan M	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillon Fajardo	Cargo	Profesional C.J	Firma	



RESOLUCIÓN DTC No. **0 8 0 6** 1 8 JUN 2019

"MEDIDA COMPENSATORIA DEL EXPEDIENTE CÓDIGO CO-06-18-150-X-002-017-18 - PE-06-18-150-X-002-017-18, bajo el cual reposa la resolución DTC No. 0556 del 4 de abril de 2018, por medio de la cual se otorga a nombre de LA UNIÓN TEMPORAL VIAL PAUCAR Identificada con NIT 901136966-2 Representada legalmente por el señor LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía Número. 10.545.813 expedida en Popayán (C); para el proyecto "PAVIMENTACIÓN DEL PR 0+0000 AL PR 20+000, Y PR 50+700 AL PR 70+000 DE LA VIA EL PAUJIL-CARTAGENA DEL CHAIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" de una Concesión de Agua Superficial y permiso de vertimientos líquidos".



CO-SG-4668-1

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

medidas establecidas en el presente Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada; y la integración, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales.

En el año 2012, mediante la Resolución 1517 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible (MADS), el país adoptó el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad con el fin de determinar y cuantificar las medidas de compensación. Expresamente, el Manual establece las compensaciones necesarias por la pérdida de biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres continentales y en la vegetación secundaria. Esto como consecuencia del desarrollo de proyectos que ocasionen impactos adversos al medio biótico.

Que el Artículo 2.2.2.3.1.1., del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como "*Las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados*".

Que la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales, adoptada por la Resolución 1503 de 2010, señala que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad se deberán realizar acorde con la metodología, criterios y procedimientos para la determinación y cálculo de medidas de compensación adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el ministerio de Medio Ambiente y desarrollo Sostenible en su Resolución No 1517 de 2012, acoge el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de Biodiversidad.

Que el Artículo 2.2.2.3.2.3. Del Decreto 1076 del 2015. (*Decreto 2041 de 2014*). Define la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, con respecto a las licencias ambientales que otorgarán o negarán para los proyectos obras o actividades que se ejecuten dentro su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del mismo Decreto, determina que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Proyecto	Edwin Gustavo Dussan M.	Cargo	Contratista DTC	Firma
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillon Fajardo	Cargo	Profesional OJ	Firma

RESOLUCIÓN DTC No. **0806** 18 JUN 2019



"MEDIDA COMPENSATORIA DEL EXPEDIENTE CÓDIGO CO-06-18-150-X-002-017-18 - PE-06-18-150-X-002-017-18, bajo el cual reposa la resolución DTC No. 0556 del 4 de abril de 2018, por medio de la cual se otorga a nombre de LA UNIÓN TEMPORAL VIAL PAUCAR Identificada con NIT 901136966-2 Representada legalmente por el señor LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía Número. 10.545.813 expedida en Popayán (C); para el proyecto "PAVIMENTACIÓN DEL PR 0+0000 AL PR 20+000, Y PR 50+700 AL PR 70+000 DE LA VIA EL PAUJIL-CARTAGENA DEL CHAIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" de una Concesión de Agua Superficial y permiso de vertimientos líquidos".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que por lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, en su Libro II, Parte II, Título III, Capítulo II Sección 20, Artículo 2.2.3.2.20.2 Señala:

*"Artículo 2.2.3.2.20.2 **Concesión y Permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos del Artículo 2.2.3.2.7.1. De este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso de agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas (...)".

En el año 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realiza la actualización del manual de asignación de compensaciones del componente biótico, incluyendo el cálculo de los factores de compensación, el dónde realizar las compensaciones por pérdida de biodiversidad en proyectos licenciados, los aprovechamientos forestales únicos y la sustracción de reservas forestales protectoras nacionales y regionales, así como las formas, modos, mecanismos y acciones de compensación¹.

Los ecosistemas de la cuenca amazónica han suscitado interés en su estudio y conservación, ya que son parte de los reservorios de carbono más grandes del mundo, además de ser el hábitat de una de cada cinco especies de mamíferos, peces, aves y árboles en el mundo y, además generan un equilibrio global de agua y energía, convirtiéndolo en un actor estratégico en la circulación atmosférica global, ya que cerca de 8 millones de toneladas de agua se evaporan de los bosques amazónicos cada año².

De conformidad con la Sentencia C-035 de 2016 de la Corte Constitucional define las características de las áreas de especial importancia ecológica considerando que persiguen distintas finalidades tales como: "(i) asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; (ii) garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; y (iii) garantizar la permanencia del

Actualización del manual de asignación de compensaciones del componente biótico, 2018. www.minambiente.gov.co (Nepstad et al. 2008; OICA 2014). Transformación de las coberturas vegetales y uso del suelo en la llanura amazónica colombiana: el caso de Puerto Leguizamó, Putumayo (Colombia)

Proyecto	Luis Gustavo Dussan M	Cargo	Comratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillon Fajardo	Cargo	Profesional OJ	Firma	



RESOLUCIÓN DTC No. 0800 18 JUN 2019

"MEDIDA COMPENSATORIA DEL EXPEDIENTE CÓDIGO CO-06-18-150-X-002-017-18 - PE-06-18-150-X-002-017-18, bajo el cual reposa la resolución DTC No. 0556 del 4 de abril de 2018, por medio de la cual se otorga a nombre de LA UNIÓN TEMPORAL VIAL PAUCAR Identificada con NIT 901136966-2 Representada legalmente por el señor LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía Número. 10.545.813 expedida en Popayán (C); para el proyecto "PAVIMENTACIÓN DEL PR 0+0000 AL PR 20+000, Y PR 50+700 AL PR 70+000 DE LA VIA EL PAUJIL-CARTAGENA DEL CHAIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" de una Concesión de Agua Superficial y permiso de vertimientos líquidos".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza³...

Por su parte la sentencia STC 4360-2018 proferida por la Corte Suprema de Justicia analiza si existe nexo causal entre los efectos del cambio climático generados por la deforestación en la Amazonía por actividades antrópicas y la vulneración de los derechos a la vida digna, agua y alimentación de los tutelantes. Cita como fundamento en sus considerandos el estudio de "Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se reconocen como causas de la pérdida de bosques "i) el acaparamiento ilegal de tierras (60-65%); ii) los cultivos de uso ilícito (20-22%); iii) la extracción ilegal de yacimientos minerales (7-8%); iv) las obras de infraestructura; v) los cultivos agroindustriales; y vi) la extracción punible de maderas."

Vistas estas consideraciones la Corte en aras de proteger a la amazonia colombiana y frenar los efectos del cambio climático, reconoce a este ecosistema como sujeto de derechos colectivos a la protección, conservación y restauración a cargo del Estado, como sustento para la garantía de derechos a la vida, ambiente sano, al agua, a la soberanía y seguridad alimentaria, de las presentes y de las futuras generaciones.

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que CORPOAMAZONIA estableció unas líneas estratégicas de compensación que estén acordes con los instrumentos y gestión ambiental de la región, que cumplan con los lineamientos a nivel nacional y de la jurisdicción como también con las necesidades de los grupos de interés que serán involucrados en el proyecto de compensación ambiental y los momentos en los cuales estos serán vinculados.

Por lo tanto, la formulación e implementación de las compensaciones en el marco de ejecución de proyectos, obras o actividades sujetas a licenciamiento ambiental (Concesión de aguas -

³ Decreto 2372 de 2010, Artículo 5.

Proyecto	Edwin Gustavo Dussan M.	Cargo	Contratista DTC	Firma
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillon Fajardo	Cargo	Profesional OJ	Firma

RESOLUCIÓN DTC No. 080618 JUN 2019



"MEDIDA COMPENSATORIA DEL EXPEDIENTE CÓDIGO CO-06-18-150-X-002-017-18 - PE-06-18-150-X-002-017-18, bajo el cual reposa la resolución DTC No. 0556 del 4 de abril de 2018, por medio de la cual se otorga a nombre de LA UNIÓN TEMPORAL VIAL PAUCAR Identificada con NIT 901136966-2 Representada legalmente por el señor LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía Número. 10.545.813 expedida en Popayán (C); para el proyecto "PAVIMENTACIÓN DEL PR 0+0000 AL PR 20+000, Y PR 50+700 AL PR 70+000 DE LA VIA EL PAUJIL-CARTAGENA DEL CHAIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" de una Concesión de Agua Superficial y permiso de vertimientos líquidos".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

superficial y subterránea-, Permisos de Vertimientos, Licencia Ambiental, Aprovechamiento Forestal Único, Permiso de Emisiones atmosféricas, Ocupación de Cauces, Permiso de Prospección de aguas subterráneas) y sustracciones de reservas forestales, debe considerar una visión ecosistémica, que contribuya a la conservación mediante la implementación de acciones de preservación, restauración en cualquiera de sus enfoques y/o uso sostenible, con resultados medibles y cuantificables, convirtiéndose en una oportunidad para el cumplimiento de los objetivos del Plan de Acción (Ambiente para la Paz) 2016-2019, como es el caso de los sistemas agroforestales con especies promisorias y con encadenamiento productivo.

Qué acuerdo No. 002 DE 2005 del (2 de febrero de 2005) "Por el cual se radican competencias y funciones en las Direcciones Territoriales de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA".

Que la Resolución DG N° 0596 del 9 de mayo de 2018 establece el método de cobro de los servicios por evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencias de CORPOAMAZONIA.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0556 del 4 de abril de 2018, se otorga PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS presentada por LA UNION TEMPORAL VIAL PAUCAR Identificada con NIT 901136966-2 Representada legalmente por el señor LUIS EGIMIO BARON VARGAS identificado con cédula de ciudadanía Número. 10.545.813 expedida en Popayán (C); para el proyecto "PAVIMENTACION DEL PR 0+0000 AL PR 20+000 Y PR 50+700 AL PR 70+000 DE LA VIA EL PAUJIL-CARTAGENA DEL CHAIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA". Expediente: CO-06-18-150-X-002-017-18 - PE-06-18-150-X-002-017-18.

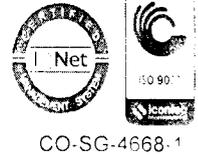
De acuerdo a lo revisado en la concesión de agua superficial otorgada a la empresa LA UNION TEMPORAL VIAL PAUCAR, presenta medidas de compensación en el artículo tercero numeral 4 de la resolución antes relacionada. Y de igual manera en su (... ARTICULO CUARTO: El

Proyecto	Edwin Gustavo Dussan M	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillon Fajardo	Cargo	Profesional OJ	Firma	



RESOLUCIÓN DTC No. 3806 18 JUN 2019

"MEDIDA COMPENSATORIA DEL EXPEDIENTE CÓDIGO CO-06-18-150-X-002-017-18 - PE-06-18-150-X-002-017-18, bajo el cual reposa la resolución DTC No. 0556 del 4 de abril de 2018, por medio de la cual se otorga a nombre de LA UNIÓN TEMPORAL VIAL PAUCAR identificada con NIT 901136966-2 Representada legalmente por el señor LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía Número. 10.545.813 expedida en Popayán (C); para el proyecto "PAVIMENTACIÓN DEL PR 0+0000 AL PR 20+000, Y PR 50+700 AL PR 70+000 DE LA VIA EL PAUJIL-CARTAGENA DEL CHAIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" de una Concesión de Agua Superficial y permiso de vertimientos líquidos".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Titular deberá concertar con CORPOAMAZONIA las medidas de compensación en un plazo no mayor a seis (06) meses a la ejecutoria del Acto Administrativo..."

Que La Territorial Caqueta El 1 De Marzo De 2019, Emite El Concepto Tecnico DTC 0174 Relacionado Con La Descripción de la Medida de Compensación Ambiental Por Definir Por Corpoamazonia A La Empresa LA UNION TEMPORAL VIAL PAUCAR Identificada con NIT 901136966-2, en su Artículo Tercero numeral 4. Como medida de compensación ambiental Realizar la siembra de 1 hectárea (1.111) plántulas durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales, de especies protectoras y/o protectoras sobre las márgenes de las quebradas (Art. 83 del Decreto 2811 de 1974), aguas arriba y abajo con relación a la localización del punto de captación, previa concertación con la comunidad asentada en los predios a que pertenecen dichas márgenes y artículo cuarto: El Titular deberá concertar con CORPOAMAZONIA las medidas de compensación en un plazo no mayor a seis (06) meses a la ejecutoria del Acto Administrativo, pero que a la fecha de este concepto no ha sido entregado. a pesar que la normatividad o resolución antes relacionada lo exige y el tipo de proyecto correspondiente lo amerita, por lo que la DTC de CORPOAMAZONIA en el presente concepto realizará el requerimiento respectivo mediante acto administrativo previa evaluación para la determinación de la medida de compensación ambiental.

DETERMINACION DE LA MEDIDA DE COMPENSACION AMBIENTAL:

"La pérdida de biodiversidad se presenta cuando por procesos de transformación y degradación del paisaje, el tamaño, el contexto paisajístico y la riqueza de los elementos de la biodiversidad es perturbada y disminuida y, se inician procesos de pérdida y extinción local o regional. El principio de la no pérdida neta de biodiversidad o ganancia neta de biodiversidad se refiere a la compensación que es diseñada y ejecutada para alcanzar resultados de conservación in situ medibles, que de manera razonable pueda esperarse que darán lugar a la no pérdida neta" (BBOP, 2012)⁴.

Las compensaciones ambientales son un instrumento fundamental para asegurar que los impactos residuales ocasionados por proyectos de desarrollo puedan ser subsanados mediante la implementación de acciones de restauración, enriquecimiento o preservación de ecosistemas equivalentes a los afectados⁵.

⁴ BBOP (Business and Biodiversity Offsets Programme). (2012). Glossary (2nd update ed.). Washington, D.C.: BBOP.. http://www.foresttrends.org/documents/files/doc_3100.pdf

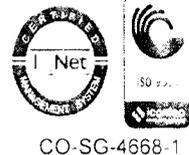
⁵ Términos de referencia, para el diseño y la presentación del plan de compensaciones por pérdida de biodiversidad. CORNARE. febrero 2016.

Proyecto	Edwin Gustavo Dussan M	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillon Fajardo	Cargo	Profesional OJ	Firma	



RESOLUCIÓN DTC No. 0806 1-8 JUN 2019

"MEDIDA COMPENSATORIA DEL EXPEDIENTE CÓDIGO CO-06-18-150-X-002-017-18 - PE-06-18-150-X-002-017-18, bajo el cual reposa la resolución DTC No. 0556 del 4 de abril de 2018, por medio de la cual se otorga a nombre de LA UNIÓN TEMPORAL VIAL PAUCAR Identificada con NIT 901136966-2 Representada legalmente por el señor LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía Número. 10.545.813 expedida en Popayán (C); para el proyecto "PAVIMENTACIÓN DEL PR 0+0000 AL PR 20+000. Y PR 50+700 AL PR 70+000 DE LA VIA EL PAUJIL-CARTAGENA DEL CHAIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" de una Concesión de Agua Superficial y permiso de vertimientos líquidos".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El área a compensar es definida en la licencia ambiental, permiso de aprovechamiento forestal, concesión de aguas, Permiso de Emisiones atmosféricas, Ocupación de Cauces, Permiso de Prospección de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, cuando determina los ecosistemas que han sido afectados por los impactos no mitigables y por tanto objeto de compensación. Es decir, del trámite ambiental se deriva la obligación de cuanto compensar y de los ecosistemas que fueron impactados y por lo tanto los ecosistemas equivalentes en los que se debe realizar la compensación.

Para el cálculo del área a compensar se parte de un ejercicio para valorar los impactos generados por las actividades que se desarrollan en torno al proyecto, tales como el transporte de personal, equipos y maquinaria, mantenimiento preventivo de maquinaria y vehículos, sistema de aprovechamiento forestal, captación de agua, emisiones atmosféricas, generación de ruido, tala y derriba de árboles, disposición de residuos sólidos, remoción de cobertura vegetal y suelos, nivelación y/o compactación de suelos, perforación y estabilización de taludes, vertimientos de aguas residuales de tipo doméstico e industrial, cruce de cuerpos de agua lóticos, señalización de áreas y obras conexas propias del proyecto para una concesión de aguas y permiso de vertimientos líquidos de LA UNIÓN TEMPORAL VIAL PAUCAR Identificada con NIT 901136966-2, para lo cual inicialmente se realiza la valoración ambiental de los impactos y basados en la construcción de los criterios de evaluación se aplican unas matrices de impactos, según las actividades previstas antes y durante la ejecución o implementación del proyecto.

Esta evaluación de impactos ambientales forma parte del concepto técnico de evaluación o de seguimiento que debe realizar la autoridad ambiental, en este caso CORPOAMAZONIA, al momento de evaluar el plan de manejo o de aprovechamiento y permitirá de acuerdo con la metodología planteada más adelante, potencializar los impactos positivos identificados tomar las medidas para los impactos negativos según su categoría de importancia y determinar el área a compensar.

En esta evaluación ambiental se realiza un análisis integral de los impactos ambientales que se pueden presentar en los elementos de los medios biótico, abiótico, socioeconómico y cultural y corresponde a un análisis preventivo que parte de los impactos ambientales identificados y priorizados de las actividades que se llevaran a cabo en el área objeto del proyecto, la ejecución de las actividades del proyecto y las medidas de prevención, protección, mitigación, control, restauración, recuperación y/o compensación.

Proyecto	Edwin Gustavo Dussan M.	Cargo	Contratista DTC	Firma	
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillon Fajardo	Cargo	Profesional OJ	Firma	



RESOLUCIÓN DTC No. **5806** 18 JUN 2019

"MEDIDA COMPENSATORIA DEL EXPEDIENTE CÓDIGO CO-06-18-150-X-002-017-18 - PE-06-18-150-X-002-017-18, bajo el cual reposa la resolución DTC No. 0556 del 4 de abril de 2018, por medio de la cual se otorga a nombre de LA UNIÓN TEMPORAL VIAL PAUCAR Identificada con NIT 901136966-2 Representada legalmente por el señor LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía Número. 10.545.813 expedida en Popayán (C); para el proyecto "PAVIMENTACIÓN DEL PR 0+0000 AL PR 20+000, Y PR 50+700 AL PR 70+000 DE LA VIA EL PAUJIL-CARTAGENA DEL CHAIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" de una Concesión de Agua Superficial y permiso de vertimientos líquidos".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Por lo anterior, se consideraron los siguientes pasos para el calcular y definir el área a compensar:

1. Identificación de los ecosistemas que están presentes en el área impactada (naturales o vegetación secundaria) y búsqueda del BIOMA_IAVH a la que pertenece, en el listado nacional de factores.
2. Identificación de los impactos para determinar la medida de compensación ambiental
3. Valoración de impactos antes y durante la ejecución del proyecto del PAVIMENTACION DEL PR 0+0000 AL PR 20+000, Y PR 50+700 AL PR 70+000 DE LA VIA EL PAUJIL-CARTAGENA DEL CHAIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA de una Concesión de Agua Superficial y permiso de vertimientos líquidos.
4. Determinación del cuanto compensar a través de la metodología diseñada y adoptada por CORPOAMAZONIA.
5. El factor de compensación es un multiplicador que se calcula a partir de la sumatoria de los impactos ambientales de acuerdo a su importancia, que dan cuenta del estado de dichas áreas en cuanto a su nivel de conservación, composición de especies, tamaño y grado de transformación.

Teniendo en cuenta el análisis de la información recopilada en campo, la información secundaria, se listaron impactos ambientales para los Medios Biótico, Abiótico y Social. Los cuales se relacionan en la **Tabla 2, 3 y 4** y en las Matrices de evaluación de impactos, adjunta al concepto técnico que se emitió por profesionales de la DTC de CORPOAMAZONIA.

Tabla 2. Impactos Ambientales para el Medio Abiótico

MEDIO	ELEMENTO	EFEECTO
ABIÓTICO	Geotecnia	Variación en la Dinámica Superficial (Procesos Erosivos)
	Suelos	Pérdida de uno o más horizontes superiores
		Alteración de la microbiología del suelo
		Cambio de uso del suelo
	Aguas superficial	Sedimentación de cuerpos de agua
		Cambio en la disponibilidad del recurso hídrico.

Proyecto	Edwin Gustavo Dussan M	Cargo	Contratista DTC	Firma
Reviso jurídicamente	Jorge David Castrillon Fajardo	Cargo	Profesional OJ	Firma



"MEDIDA COMPENSATORIA DEL EXPEDIENTE CÓDIGO CO-06-18-150-X-002-017-18 - PE-06-18-150-X-002-017-18, bajo el cual reposa la resolución DTC No. 0556 del 4 de abril de 2018, por medio de la cual se otorga a nombre de LA UNIÓN TEMPORAL VIAL PAUCAR Identificada con NIT 901136966-2 Representada legalmente por el señor LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía Número. 10.545.813 expedida en Popayán (C); para el proyecto "PAVIMENTACIÓN DEL PR 0+0000 AL PR 20+000, Y PR 50+700 AL PR 70+000 DE LA VIA EL PAUJIL-CARTAGENA DEL CHAIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" de una Concesión de Agua Superficial y permiso de vertimientos líquidos".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

		Obstrucción y eutroficación de cuerpos de agua
Aire		Alteración de la calidad del aire por emisión de gases y de material particulado por fuentes móviles y fijas
		Modificación de olores
Ruido		Cambio en los niveles permisibles
Paisaje		Alteración de características visuales por presencia de elementos discordantes

Tabla 3. Impactos Ambientales para el Medio Biótico

MEDIO	ELEMENTO	EFEECTO
ABIOTICO	Flora	Apertura excesiva del dosel
		Apeo sin dirección de caída
		Tala de árboles no autorizados
		Tala de árboles con algún grado de amenaza
		Desaparición de árboles semilleros
		Daños mecánicos y físicos causados a la vegetación
		Pérdida o disminución de la regeneración natural
	Fauna	Dispersión y/o migración de fauna
		Pérdida o deterioro de hábitats y fuentes alimenticias
		Caza indiscriminada

Tabla 4. Impactos para el medio Socio-económico

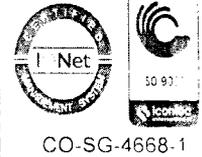
MEDIO	ELEMENTO	EFEECTO
SOCIO-ECONOMICO	Actividades productivas	Cambio en la dinámica de empleo
		Cambio en la oferta y demanda de bienes y servicios ofertados en la región
	Presencia	Alteración en la tasa de accidentes e incidentes

Proyecto	Edwin Gustavo Dussan M	Cargo	Contratista DTC	Firma
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillon Fajardo	Cargo	Profesional OJ	Firma



RESOLUCIÓN DTC No. 0806 18 JUN 2019

"MEDIDA COMPENSATORIA DEL EXPEDIENTE CÓDIGO CO-06-18-150-X-002-017-18 - PE-06-18-150-X-002-017-18, bajo el cual reposa la resolución DTC No. 0556 del 4 de abril de 2018, por medio de la cual se otorga a nombre de LA UNIÓN TEMPORAL VIAL PAUCAR Identificada con NIT 901136966-2 Representada legalmente por el señor LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía Número. 10.545.813 expedida en Popayán (C); para el proyecto "PAVIMENTACIÓN DEL PR 0+0000 AL PR 20+000, Y PR 50+700 AL PR 70+000 DE LA VIA EL PAUJIL-CARTAGENA DEL CHAIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" de una Concesión de Agua Superficial y permiso de vertimientos líquidos".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

	institucional y organización comunitaria.	Insuficiente asistencia técnica
	Aspectos Culturales	Cambios socioculturales en los hábitos de la comunidad

La valoración de impactos ambientales para los componentes abióticos, biótico y socioeconómico antes y durante la ejecución del proyecto se adjuntan en las matrices 1, 2 y 3. Las cuales forman parte integral del presente concepto técnico.

Como resultado de la aplicación de la metodología se obtuvo los siguientes impactos según el nivel de importancia: (Tabla 5).

Tabla 5 Numero de impactos por tipo de importancia (I)

IMPORTANCIA	NUMERO DE IMPACTOS
IRRELEVANTE	0
MODERADO	5
SEVERO	3
CRITICO	0

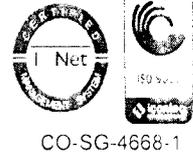
Considerando que el área que se verá impactada o afectada por el desarrollo del proyecto, obra o actividad y teniendo en cuenta los atributos ecosistémicos identificados en la línea base del estudio de impacto ambiental, el área a compensar para el proyecto del PAVIMENTACIÓN DEL PR 0+0000 AL PR 20+000, Y PR 50+700 AL PR 70+000 DE LA VÍA EL PAUJIL-CARTAGENA DEL CHAIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ de una Concesión de Agua Superficial y permiso de vertimientos líquidos, corresponde a 2 hectáreas.

Asumiendo que las compensaciones ambientales deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva y que deben estar preferiblemente identificadas en el Plan Nacional de Restauración, el área donde se realizara la compensación ambiental será en: fuentes hídricas cercanas al proyecto, y la manera como se llevara a cabo será mediante el establecimiento de sistemas agroforestales con especies forestales nativas maderables y no maderables con encadenamiento productivo, como es el caso de la Palma de Asaí (Euterpe oleraceae), entre otras, asociadas con especies forestales de rápido crecimiento.

Proyecto	Edwin Gustavo Dussan Al	Cargo	Contratista DTC	Firma
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillon Fajardo	Cargo	Profesional OJ	Firma



"MEDIDA COMPENSATORIA DEL EXPEDIENTE CÓDIGO CO-06-18-150-X-002-017-18 - PE-06-18-150-X-002-017-18, bajo el cual reposa la resolución DTC No. 0556 del 4 de abril de 2018, por medio de la cual se otorga a nombre de LA UNIÓN TEMPORAL VIAL PAUCAR Identificada con NIT 901136966-2 Representada legalmente por el señor LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía Número. 10.545.813 expedida en Popayán (C); para el proyecto "PAVIMENTACIÓN DEL PR 0+0000 AL PR 20+000, Y PR 50+700 AL PR 70+000 DE LA VIA EL PAUJIL-CARTAGENA DEL CHAIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" de una Concesión de Agua Superficial y permiso de vertimientos líquidos".



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Una vez revisado el expediente CO-06-18-150-X-002-017-18 - PE-06-18-150-X-002-017-18, bajo el cual reposa la resolución DTC No. 0556 del 4 de abril de 2018, por medio de la cual se otorga a nombre por LA UNIÓN TEMPORAL VIAL PAUCAR Identificada con NIT 901136966-2 Representada legalmente por el señor LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía Número. 10.545.813 expedida en Popayán (C); para el proyecto "PAVIMENTACIÓN DEL PR 0+0000 AL PR 20+000, Y PR 50+700 AL PR 70+000 DE LA VIA EL PAUJIL-CARTAGENA DEL CHAIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ", una Concesión de Agua Superficial y permiso de vertimientos líquidos se definió que a la fecha no se presenta medida de compensación ambiental.

Que, con fundamento en lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al artículo cuarto de la Resolución DTC No. 0556 del 4 de abril de 2018, por medio de la cual se otorga a nombre de LA UNIÓN TEMPORAL VIAL PAUCAR Identificada con NIT 901136966-2 Representada legalmente por el señor LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía Número. 10.545.813 expedida en Popayán (C); para el proyecto "PAVIMENTACION DEL PR 0+0000 AL PR 20+000, Y PR 50+700 AL PR 70+000 DE LA VIA EL PAUJIL-CARTAGENA DEL CHAIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA", una Concesión de Agua Superficial y permiso de vertimientos líquidos, las siguientes obligaciones de medidas compensatorias:

1. En un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, se deberá adelantar la siembra de dos (2) hectáreas de sistemas agroforestales intercalando especie forestales y la Palma Asaí (*Euterpe oleoracea*) u otras especies similares a esta que se han de la región o departamento de Caquetá.
2. Garantizar el mantenimiento, durante tres (3) años, de tal manera que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas forestales a los que se integran mediante criterios y acciones que definan la forma de manejar y aprovechar las especies forestales propuestas.
3. Garantizar la asistencia técnica con un ingeniero forestal y/o agroforestal durante el establecimiento y el mantenimiento de los sistemas agroforestales propuestos.

Proyecto	Faym Gustavo Dussan M	Cargo	Contratista DTC	Firma
Revisó jurídicamente	Jorge David Castrillon Fajardo	Cargo	Profesional OJ	Firma



RESOLUCIÓN DTC No. 0806 18 JUN 2019

"MEDIDA COMPENSATORIA DEL EXPEDIENTE CÓDIGO CO-06-18-150-X-002-017-18 - PE-06-18-150-X-002-017-18, bajo el cual reposa la resolución DTC No. 0556 del 4 de abril de 2018, por medio de la cual se otorga a nombre de LA UNIÓN TEMPORAL VIAL PAUCAR Identificada con NIT 901136966-2 Representada legalmente por el señor LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía Número. 10.545.813 expedida en Popayán (C); para el proyecto "PAVIMENTACIÓN DEL PR 0+0000 AL PR 20+000, Y PR 50+700 AL PR 70+000 DE LA VIA EL PAUJIL-CARTAGENA DEL CHAIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" de una Concesión de Agua Superficial y permiso de vertimientos líquidos".



CO-SG-4668-1

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

- 4. Presentar el Plan de Establecimiento y Manejo agroforestal para aprobación de CORPOAMAZONIA y el posterior registro de las especies forestales que determinen o regulen las normas ambientales vigentes.
5. Se deberá crear acuerdos de conservación con los usuarios beneficiados, con el fin de garantizar la permanencia de áreas de bosque natural en los sitios donde se establezcan los sistemas agroforestales en el marco de la medida compensatoria.
6. Se deberá garantizar la permanencia de los sistemas agroforestales establecidos en el marco de la medida compensatoria, por lo cual en el manejo y conservación de dichos sistemas no se podrá adelantar tala de la palma Asaí (Euterpe oleoracea) u otras especies similares a esta que se han de la región o departamento del Caquetá, teniendo en cuenta que dichas especies se han proveedoras de recursos forestales no maderables y proveedora de alimento para fauna silvestre, en caso de requerirse aprovechamiento futuro de la palma Asaí u otras especies se enfocará en aprovechamiento de recurso forestal no maderable, acción que se deberá enmarcar en la normatividad vigente.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución DTC No. 0556 del 4 de abril de 2018 que no sea contrarios al presente acto administrativo, quedan en firme.

ARTICULO TERCERO: Desígnese a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA para que liquide, notifique, realice visita técnica de seguimiento a las obligaciones mencionadas en este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto o cuando la actividad genere un riesgo mayor al predecible.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente o por quien haga sus veces o a su apoderado en forma personal, si fuere posible, instante en el cual se entregará copia íntegra, auténtica y

Table with 5 columns: Role, Name, Title, Position, Signature. Rows include 'Proyectó' (Edwin Gustavo Dussan M, Contratista DTC, Firma) and 'Revisó jurídicamente' (Jorge David Castrillon Fajardo, Profesional OJ, Firma).

Handwritten signature of Edwin Gustavo Dussan M.



"MEDIDA COMPENSATORIA DEL EXPEDIENTE CÓDIGO CO-06-18-150-X-002-017-18 - PE-06-18-150-X-002-017-18, bajo el cual reposa la resolución DTC No. 0556 del 4 de abril de 2018, por medio de la cual se otorga a nombre de LA UNIÓN TEMPORAL VIAL PAUCAR Identificada con NIT 901136966-2 Representada legalmente por el señor LUIS EGIMIO BARÓN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía Número. 10.545.813 expedida en Popayán (C); para el proyecto "PAVIMENTACIÓN DEL PR 0+0000 AL PR 20+000, Y PR 50+700 AL PR 70+000 DE LA VIA EL PAUJIL-CARTAGENA DEL CHAIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ" de una Concesión de Agua Superficial y permiso de vertimientos líquidos".



CO-SG-4668-1

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

gratuita de esta decisión, o por aviso, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Por aviso el contenido de la presente providencia al representante legal o a por quien haga sus veces, conforme lo señalan los artículos 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o notificación por aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el contenido de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA www.corpoamazonia.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Departamento del Caquetá, para lo de su competencia y los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dado en Florencia (Caquetá), a los 18 JUN 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ÁNGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

Proyecto	Edwin Gustavo Dussan M	Cargo	Contratista DTC	Firma
Reviso jurídico	Jorge David Castrillon Fajardo	Cargo	Profesional OJ	Firma

Edu
JF